



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
CARRERA DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO: “EL DELITO DE FEMICIDIO: EN EL JUICIO No:
01283-20170-1808G”**

AUTOR: IVÁN ANDRÉS JARA BOADA

QUITO, ABRIL 2018

CESION DE DERECHOS

DECLARACION JURAMENTADA Yo, IVÁN ANDRÉS JARA BOADA declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría, que no ha sido presentado previamente para ningún grado o calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento. A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK ECUADOR, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normatividad institucional vigente.

.....

IVÁN ANDRÉS JARA BOADA

CI: 1715952394

AGRADECIMIENTOS

Agradezco, a mi familia por creer siempre en mí, ser mi apoyo y motor para crecer tanto como persona y profesionalmente, a mi hijo por ser la motivación día a día para cumplir mis logros y metas, agradezco principalmente a mi madre por ser quien me impulsa, por ser mi ejemplo a seguir y por siempre darme su apoyo incondicional.

Resumen

Esta investigación se basa en el estudio de un caso específico de violencia de género, sentido de propiedad frente a la mujer al verla como un objeto, el cual se procesó mediante la sanción del tipo penal de femicidio, es el caso de C.P que se suscitó en la ciudad de Cuenca.

Además de una revisión de las diferentes teorías penales, como la política criminal, la criminalización primaria y la criminología, para determinar porque se tipificó el femicidio tanto en Latinoamérica como en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano.

Dentro de la tipificación del delito de femicidio se da una construcción social e histórica de grupos feministas que buscan el reconocimiento de sus derechos mediante una política criminal, por cuanto esta investigación analizara la necesidad de la tipificación del femicidio dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Abstract

This search is based on the study of an specific case of gender violence, sense of ownership in front of a women, see her like an object, wich was process by the penal sanction of femicide, the case of C.P wich happened at Cuenca city.

Also about a revisión of the diferent penal theorys, such as criminal policy, the primary criminalization and the criminology. To determinate why it was typified as femicide in Latin America also in the ecuadorean criminal legal system.

Inside the tipification of the femicide crime happens a social and historic structure of feminist gropus whos are looking for the recognition of their rights with criminal politics, for that reason this investigation is going to analyze if it is necessary the typification of femicide inside the ecudorean criminal legal system.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
Capítulo I. Análisis de la sentencia:	8
Hechos	8
Derechos Vulnerados	9
Pruebas determinantes en el proceso	9
Argumentación del Juez	10
Capítulo II El tipo penal de femicidio	11
Política Criminal	11
Criminalización Primaria	14
Criminología	16
El tipo penal de femicidio	17
Capítulo III El tipo penal de femicidio en perspectiva comparada	21
El delito de femicidio/feminicidio en América Latina	24
El femicidio en Costa Rica	25
El femicidio en Venezuela	26
El feminicidio en Colombia	27
El femicidio en Guatemala	29
El femicidio en Chile	30
El feminicidio en El Salvador	30
El femicidio en Nicaragua	30
El feminicidio en México	31
El femicidio en Argentina	32
El femicidio en Honduras	34
El feminicidio en Bolivia	34
El femicidio en Panamá	35
El feminicidio en Perú	35
El femicidio en Ecuador	36
El feminicidio en Brasil	37
CONCLUSIONES	38
Bibliografía	40

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta investigación es determinar la protección y prevención que se da a los derechos de las mujeres mediante el tipo penal de femicidio e identificar la necesidad del delito de femicidio y su aplicación en nuestra legislación.

Mediante esta investigación se realizará el análisis de un caso, conjuntamente con una revisión de teorías jurídicas penales, que determinan por qué se realizó la tipificación del femicidio tanto en nuestro país como en Latinoamérica.

Además, dentro de esta investigación se realizará un análisis comparado de las diferentes legislaciones en el ámbito latinoamericano y del Caribe, de los países que tienen tipificado el femicidio dentro de sus ordenamientos jurídicos, mediante antecedentes históricos sociales y legislativos para la inclusión de este tipo penal.

Esta investigación pretende determinar la necesidad de la inclusión del femicidio en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano.

En cuanto al marco metodológico, partiendo del método hipotético deductivo que interpreta tanto la deducción como la inducción y con un enfoque cualitativo, este trabajo se utilizará del método de estudio de caso, se analizará un caso en concreto, el caso N° 01283201701808G para establecer la necesidad de la tipificación del delito de femicidio dentro del ordenamiento jurídico para proteger el bien jurídico vida. El análisis de caso como técnica de investigación va a permitir profundizar mediante las características de un caso particular, con el fin de poder contrastar empíricamente la práctica con la teoría.

El tema antes mencionado fue elegido debido a que si bien ha existido en el Ecuador ciertos avances en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres, es necesaria la tipificación del femicidio en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano para brindar de forma efectiva una protección y garantía de sus derechos.

Capítulo I. Análisis de la sentencia:

Dentro de este capítulo se va a realizar una revisión de los hechos en un caso en concreto en relación con el tipo penal femicidio, además de la argumentación del juez en torno a este tipo penal.

Este caso fue escogido ya que cuenta con elementos importantes como los hechos en los cuales se basa y la argumentación del juez, por tanto el caso es de gran utilidad para la investigación ya que aporta en su análisis.

Hechos

El día 28 de marzo en la ciudad de Cuenca la señora C.P salía de su trabajo en el Ministerio de Industrias y Productividad a las 18:00H, para dirigirse a la Universidad de Loja ya que pretendía realizar estudios dentro de esta entidad.

A pocas cuadras se encontró con el procesado el señor C.F un amigo y compañero de su antiguo trabajo en el laboratorio BIOGENET, este le había realizado propuestas indecentes, en las cuales le habría ofrecido dinero a cambio de verla desnuda, en días posteriores a este encuentro la señora C.P había rechazado estas propuestas vía chat telefónico.

Una vez en el encuentro el señor C.F ofreció llevarla a la Universidad de Loja lugar donde se iba a trasladar la señora C.P, al ser un amigo y ex compañero de trabajo ella accedió a que la llevara, pero en el transcurso C.F la llevo a su domicilio, lugar donde nuevamente le realizó la propuesta de que a cambio de dinero se desnude, una vez más C.P se negó a realizarlo, motivo por el cual fue golpeada en su rostro por C.F, acto seguido el victimario tomo un cuchillo y prosiguió a herirla de forma salvaje asestándole 17 puñaladas en su cuerpo, C.P trato de defenderse de este ataque pero no pudo por la fuerza y ensañamiento de C.F. La señora C.P se desangró y murió, C.F intento desaparecer los vestigios ya que limpió la escena del crimen y

trasladó el cuerpo que se encontró, mediante investigaciones de la policía en el río Paute, con signos de violencia. (Juicio No: 01283-2017-01808G, 2017)

Derechos Vulnerados

Vida

Integridad sexual

Integridad física

Pruebas determinantes en el proceso

Informe médico legal

En el cual se determinó que las heridas ante mórtem fueron: las del cuello y las de las extremidades superiores, muslo, abdomen, fueron heridas corto punzantes; aproximadamente 22 heridas entre ante y post mórtem, ante mórtem 15 heridas, la equimosis de la nariz contusa es causada por un golpe que puede ser producida por un puño o cualquier objeto contuso; la sofocación por que la herida de la tráquea hizo que C.P hubiese aspirado esa sangre y se produjo obstrucción de las vías respiratorias, es decir se asfixió con su propia sangre. Desde el trauma del cuello hasta la muerte pasó menos de 3 minutos, generó fuerte sufrimiento en la víctima quien debió haber estado desesperada, se aumentó el dolor de la víctima, en el cuello tenía dos heridas; fue un hecho activo con penetración del objeto en esa área; puede ser posible que se las hizo de ida y vuelta; la herida del muslo era punzo cortante, deformativa, las dos heridas del abdomen ubicadá en la región inguinal al lado izquierdo, eran producidas en forma activa, ingresando el objeto punzo cortante y por la presión se produjo salida de estructuras fibrales; la herida del pabellón auricular punzo cortante fue ante mórtem; la violencia previa a la muerte fue grave. (Juicio No: 01283-2017-01808G, 2017)

La pericia de audio y video

Se extrajeron los mensajes entre C.P y CF, en los cuales se mostraba la propuesta realizada por el procesado y la negación de la víctima de realizarlo. Este chat ha probado que la muerte se dio con un contexto de violencia de género por que la conversación que nace de la propuesta de C.F cosificó el cuerpo de la mujer como un objeto y revestido de un poder para solventar una necesidad económica, no aceptó un “no” por respuesta, recurrió a la violencia y le quitó la vida (Juicio No: 01283-2017-01808G, 2017)

Argumentación del Juez

Frente al delito acusado muchos doctrinarios sostienen que el bien jurídico protegido no necesariamente es a la víctima llamada mujer, o la vida, salud, o la integridad física, sino que el tipo penal va más allá, pretende proteger, la familia y su orden como tal núcleo familiar, entonces por la variedad de bienes jurídicos afectados con el femicidio nos permite afirmar que se trata de un delito pluriofensivo. En la Constitución establece el derecho a la integridad personal, en el numeral 3 literales a) y b) del Art. 66. Sobre la existencia de la infracción El Art. 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, refiere que todo acto contra la Mujer, cuando refiere que todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada. Por cuanto se declaró culpable del delito de femicidio a C.F imponiéndole una pena de 34 años. (Juicio No: 01283-2017-01808G, 2017)

Capítulo II El tipo penal de femicidio

Dentro de este capítulo se va a realizar una revisión de las teorías penales frente al caso planteado en el capítulo anterior, se abordarán teorías como, la política criminal, la criminalización primaria y la criminología.

Política Criminal

La política criminal nació en el año 1803 Fran Von Liszt la definió como el conjunto sistemático de principios que deben organizar el Estado y la sociedad en la lucha contra el crimen. (Beristain, 2009)

Para Zaffaroni la política criminal es una ciencia que selecciona los bienes jurídicos que deben ser tutelados y los métodos para tutelar estos bienes jurídicos por parte del Estado en una interacción con la sociedad, realizando una valoración desde la política social mas no desde el derecho penal. (Zaffaroni R. , 2001)

Es básicamente una rama del derecho penal, que se encarga de la planificación y control de lineamientos en la creación de tipos penales frente en la lucha de la criminalidad, en una interacción entre el Estado y la sociedad, para un control más efectivo de conductas antijurídicas.

La política criminal delega la facultad de la sociedad al Estado para que este ente defina mediante, procesos de criminalización, qué se va enmarcar como un tipo penal dentro del ordenamiento jurídico, como es el caso del femicidio, que da una respuesta a un fenómeno criminal en el caso concreto de la muerte de una mujer por su condición de género. Dando así un reconocimiento a la lucha social y cultural de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico penal mediante la tipificación de este tipo penal que da una protección preventiva y eficaz.

Mediante este sistema de política criminal el Estado tiene la función de determinar los derechos prioritarios a los que se va a proteger y la forma en la que se va a implementar la protección a ese derecho o bien jurídico protegido. Dentro del análisis de este caso, la política criminal busca proteger la vida como derecho prioritario mediante la implementación de un nuevo tipo penal como el femicidio, respondiendo a un fenómeno criminal, como es el aumento de índices en la muerte de las mujeres por la condición de su género, dando así un modelo de prevención frente al cometimiento de esta conducta.

Uno de los elementos fundamentales dentro de la política criminal es la prevención del cometimiento de conductas reprochables, mediante la tipificación de delitos, buscando así una disminución de estas conductas. Esto ha llevado a la expansión del derecho penal, dando respuesta a nuevos fenómenos sociales y criminales, mediante la implementación de nuevos tipos penales que dan una protección de los bienes jurídicos protegidos de conductas reprochables para la sociedad.

La Política Criminal no solo es un modelo o plan de gobierno para prevenir y sancionar el crimen, sino que debe dotar de mecanismos para que estos se realicen o alcancen, pero su objetivo es que este modelo propuesto debe ser eficaz y debe otorgar las garantías necesarias.

La criminalidad de la política criminal se ve reflejada por factores externos extra penales como dentro del femicidio son los medios de comunicación, manifestaciones por parte de grupos feministas, los altos índices de violencia de género que causan una gran conmoción social, que hacen que se dé un reconocimiento por parte del Estado de este fenómeno social y se implementen nuevos tipos penales para la protección de los derechos de las mujeres como es el femicidio en respuesta de este reconocimiento y responsabilidad del Estado. (Hurtado, 2013)

La política criminal puede ser entendida desde dos sentidos, el sentido estricto y el sentido amplio.

En sentido estricto significa el conjunto de principios según los cuales el Estado tiene que sostener la lucha contra la criminalidad ya sea por medio de la pena o mediante la creación de fuentes de trabajo e instituciones educativas.

En su sentido amplio se entiende a la política criminal basada en una investigación científica de las causas de los delitos y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado sostiene la lucha contra los crímenes.

Díaz Aranda (2003) determina que la política criminal es una ciencia independiente cuyo objeto es el funcionamiento de la norma penal con el fin de realizar propuestas de reforma de derecho penal. (Aranda, 2003)

La política criminal debe responder a los fenómenos sociales creados tanto por la comunidad como por grupos sociales e ideológicos, con la implementación de tipos penales preventivos más no represivos, como se busca hacer mediante el femicidio en el ordenamiento jurídico penal.

A través del incremento del índice de crímenes, además de un sentimiento de inseguridad dentro de la colectividad y la alarma social, se implementa una política criminal frente a estos fenómenos, buscando dar solución a estos problemas mediante reformas sucesivas, agravación de tipos penales, se da una creación de tipos penales mediante una maximización del sistema punitivo del Estado; como claramente es el femicidio, ya que la creación de este dio como una respuesta a un fenómeno criminal mediante la alarma social creada por los medios de comunicación, por la inseguridad de grupos de mujeres y grupos feministas, además de los altos índices de muertes de mujeres por su condición de género.

En México, en el caso algodónero de Juárez se dio un aumento de homicidios en contra de mujeres por su condición de género, en el cual el Estado mostró una negligencia absoluta en la investigación y sanción de los responsables de las muertes de las víctimas, por lo que mediante

la alarma social y sentimiento de inseguridad de la sociedad, se implementó el feminicidio dentro de la legislación mexicana como un sistema de protección y prevención a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; respondiendo así a los objetivos fundamentales de la política criminal.

Por lo tanto, la política criminal es un conjunto de respuestas que brinda un Estado frente a conductas reprochables para así garantizar la protección de derechos de la colectividad, estas respuestas pueden ser de carácter social, provenientes de grupos sociales e ideologías institucionales, que tienen como fin una reforma o implementación de tipos penales. Por lo tanto es una consecuencia de la política general que tiene como objetivo fundamental la satisfacción a la reacción espontánea de movimientos de opinión pública, como se dio en la tipificación del femicidio en respuesta las luchas sociales de las mujeres para el reconocimiento de sus derechos. La tipificación del delito de femicidio por tanto tiene una finalidad político criminal, que es acabar con los índices de muerte de mujeres, bajo el contexto de una violencia de género.

Criminalización Primaria

La criminalización primaria es la labor que realiza el legislador, en la elaboración de un tipo penal, por cuanto es la programación de una criminalización secundaria que es la que llevan a cabo los órganos de justicia como la policía, el sistema judicial mediante los jueces y los centros penitenciarios de ser el caso.

Para Raúl Zaffaroni (2009) la criminalización primaria es tan amplia como necesaria y manifiesta lo siguiente “Los legisladores proyectan punición en abstracto, lo que se llama *criminalización primaria*. La criminalización primaria es un proyecto legal tan enorme que en sentido estricto abarcaría a casi toda la población. Es un programa irrealizable que se cumple en muy escasa medida, pues sólo en un pequeño número de casos las agencias

ejecutivas seleccionan personas sobre las que ejercen el poder punitivo “. (Zaffaroni, Raul, 2009)

La criminalización primaria es básicamente la creación de una norma jurídica, esta función la realiza el legislador en un sentido abstracto en el cual la conducta enmarcada dentro de esta norma penal solo la cumplen quienes se adecuen tanto de manera objetiva como subjetiva en sentido estricto, en la mayoría de los casos no se va a realizar.

Ahora bien el caso del femicidio en la criminalización primaria los elementos enunciados dentro de la norma brindan una protección a la mujer frente a conductas misóginas y machistas, como tratar a una mujer como un objeto y tener un sentido de propiedad frente a ella por su condición de género, por cuanto es necesario enmarcar este tipo penal como una conducta reprochable. Además la criminalización primaria de este tipo penal, nació de la política criminal antes que del legislador, ya que nació como respuesta a un fenómeno social como es la muerte de una mujer por su condición de género, además de una criminalización realizada por el legislador en cuanto busca proteger un bien jurídico que si bien es cierto dentro del ordenamiento penal ecuatoriano se lo protege mediante otros tipos penales, la conducta enmarcada dentro del femicidio tiene otros elementos tanto subjetivos como objetivos para realizar la tipificación de este delito.

Al realizar una criminalización primaria desde una política criminal como se la realizó en la tipificación del femicidio se da una respuesta mediante el poder punitivo a las luchas sociales como las realizadas por grupos feministas y se va a dar una ampliación del derecho penal, dando así una respuesta un nuevo fenómeno social como es la muerte de una mujer por su condición de género brindando una protección y prevención más eficaz a la vida de las mujeres. Por cuanto la criminalización primaria se la debe realizar desde la sociedad hacia el legislador, para brindar así un sistema punitivo del Estado más eficaz.

Al realizar una criminalización dentro del femicidio se crea un estereotipo, ya que la víctima puede ser únicamente la mujer y el victimario solo el hombre, porque dentro del femicidio se manifiesta la condición de género de la mujer por cuanto, desde la criminalización primaria se da una protección y reconocimiento de los derechos de la mujer en la sociedad.

Para Raúl Zaffaroni (2002) un eje determinante de la cuestión criminal en una sociedad de clases está representado por la selectividad clasista, de género, étnica, religiosa-del sistema penal (Zaffaroni, Raúl, 2002)

Por lo tanto la criminalización primaria del femicidio se la da desde una visión social, en respuesta a un fenómeno como es la muerte de una mujer por su condición de género, dando una protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres mediante el derecho penal

Criminología

La criminología es la rama del derecho penal que estudia las causas del cometimiento de un delito desde la psicología, antropología y sociología del delincuente, ésta parte de que el delito es un problema social y analiza los factores que influyen en la realización de esta conducta.

La criminología es básicamente el estudio de las causas sociales del cometimiento de un delito, es el estudio tanto del entorno social, la situación económica, el nivel de educación que tiene el victimario y por qué cometió un delito.

En el caso del femicidio, desde la criminología se realiza un análisis socio cultural del victimario, que se tomaría en consideración si este se crió en una familia con connotaciones machistas, si dentro de su hogar se le dio una educación patriarcal en el hogar, factores sociales para determinar porque se dio este fenómeno dentro de la sociedad y dentro del caso en concreto.

Dentro de las ramas de la criminología se encuentra la criminología mediática, que es aquella en la cual los medios de comunicación mediante difusión de su información o desinformación

crean un fenómeno de impacto social en la comunidad, por cuanto esto desde la política criminal se busca la tipificación de nuevos delitos que respondan a esta alarma social como medio de prevención.

Para Zaffaroni (2011) la criminología mediática crea la realidad de un mundo de personas decentes frente a una masa de criminales identificada a través de estereotipos, que configuran un ellos separado del resto de la sociedad, por ser diferentes y malos. (Zaffaroni, Raúl, 2011)

Partiendo del acápite anterior, dentro del femicidio se crea un estereotipo del hombre violento y asesino dentro de una sociedad machista, ya que solo el hombre puede ser el victimario dentro de este tipo penal, en razón del sexo de la víctima.

Según Norberto Tavonanska los medios de comunicación masivos juegan un rol fundamental en cuanto a la construcción social que pretenden difundir, ya que éstos suelen reemplazar fácticamente los organismos del sistema penal con resultados no deseados generando en amplios sectores de la sociedad pedidos de políticas criminales autoritarias. (Tavonanska, 2004)

Uno de los ejemplos más claros fue el caso de K. P, el cual fue un caso sumamente mediático ya que la víctima era una persona reconocida en el medio ya que era modelo, además la difusión de este caso por los medios de comunicación causó una gran alarma social en la comunidad, motivo por el cual se vio la necesidad de tipificar el femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como respuesta a este caso y como un medio de prevención para que no se vuelvan a dar estos mismos hechos.

El tipo penal de femicidio

El término femicidio fue utilizado por primera vez por Diana Russell en 1976 vinculado a la violencia de género ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado. Diana Russel lo identificó inicialmente

como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. (Fiscalía, 2016)

Al hablar de femicidio se habla de la violencia extrema que un hombre ejerce sobre una mujer, con el trasfondo de que en sociedades machistas el hombre se sentía legitimado para actuar de esta forma ya que no tenía sanción alguna creando una desigualdad absoluta y perpetua entre sexos.

Desde un concepto más amplio es el asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por odio, desprecio, placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres, este sentido hace referencia a que los hombres vean a la mujer como una cosa u objeto, es sentido de pertenencia desde la perspectiva del hombre frente a la mujer, ya sea en una relación afectiva, amorosa o sentimental (Rusell, 2006)

Además el femicidio es la culminación de la violencia reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres, y este encuentra su explicación básicamente en el dominio de género, que se caracteriza por la opresión, discriminación y exclusión de la mujer y así el hombre se siente legitimado por una sociedad hostil que desvaloriza y degrada al sexo de la mujer. (Pasquel, 2009)

El delito de femicidio por naturaleza, es coyuntural, nace y se incorpora como medida de Política Criminal por parte del Estado para frenar la violencia de género, dando así una respuesta a la alarma en la comunidad y al fenómeno social causado por los crímenes realizados en contra de las mujeres.

Dentro de un caso de coacción en el cual la persona está en contra de su voluntad, el hostigamiento o acoso sexual a una mujer puede tomar la decisión de quitarse la vida por el grave daño causado a su integridad tanto física como mental, lo cual puede llegar a ser considerado un femicidio. (Salinas, 2015)

El femicidio puede darse de varias clases, el femicidio íntimo, es aquel femicidio que se realiza por un hombre que haya mantenido una relación afectiva con la víctima ya sea íntima o familiar. El femicidio no íntimo es el asesinato en el que la víctima y el victimario no tenían ningún tipo de relaciones, el femicidio sexual que se da producto de una violación seguida de un asesinato. (Pontón, 2008)

Es necesario realizar una separación entre el femicidio y los delitos pasionales, ya que tienen gran similitud, los delitos pasionales son delitos derivados de estados de relación afectiva entre la víctima y el victimario (Solórzano, 2000)

Por otro lado es necesario realizar la diferenciación entre femicidio y feminicidio, porque dentro de su contexto tienen varias similitudes pero diferentes concepciones.

El feminicidio es el acto de asesinar a una mujer, por el hecho de ser propiedad del hombre, pero el concepto de feminicidio tiene una connotación más política, ya que se refiere a la denuncia de la inactividad, incumplimiento, además de una negligencia por parte del Estado al no brindar una protección individualizada a los crímenes cometidos en contra de las mujeres. Por tanto existe feminicidio cuando el Estado no brinda las garantías necesarias a las mujeres y no crea medios de seguridad para precautelar la vida de las mismas. (Lagarde, 2011)

Este concepto comprende toda una progresión de actos violentos referentes a maltratos psicológicos y físicos frente a la mujer que derive en la muerte y que estos actos no tengan una medida de coerción dentro del ordenamiento jurídico y que no tengan una protección por parte del Estado a través de garantías que aseguren la vida de las mujeres. (Lagarde, 2011)

Es importante dentro del femicidio, identificar cuáles son los fundamentos teóricos para la existencia y tipificación del femicidio dentro del ordenamiento jurídico.

La tipificación del femicidio es necesaria por cuanto los delitos específicos están pensados para abordar escenarios particulares, que no encajan en los tipos generales, sino se debería des

tipificar varios delitos y resumirlos en delitos ya tipificados que hagan una mención a los bienes jurídicos que estos protegen, pero que no se los reconozca de forma específica. (Laurrari, 2008)

Además esta tipificación opta por un derecho a vivir sin violencia de género partiendo de dos elementos claves; la centralidad de la mujer, que exige que las medidas que se vayan a adoptar giren en torno a las necesidades concretas de las mujeres; y el establecimiento de delitos específicos para combatir la violencia de género dentro del ámbito penal (Bodelon, 2003)

Por lo tanto es necesaria la tipificación del femicidio para sostener una autonomía de las mujeres como sujetos plenos de derechos, la protección de derechos y garantías de la vida, dignidad e integridad de la mujer, mediante tipo penal coercitivo dentro del ordenamiento jurídico. (Caputi, Jane, 2015)

Capítulo III El tipo penal de femicidio en perspectiva comparada

Dentro de este capítulo se va a realizar una revisión de las diferentes legislaciones en Latinoamérica dentro de las cuales está tipificado el femicidio o feminicidio dentro de su ordenamiento jurídico penal ya sea dentro de un tipo penal o una ley especial. Se va a realizar una revisión además de los antecedentes históricos en cada legislación y el motivo de tipificar el femicidio dentro de cada país.

El femicidio en Latinoamérica y el Caribe nació como consecuencia de la Convención Belem de Para, cuyo objetivo fue prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Mediante este instrumento internacional se establecieron los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, además de un reconocimiento y protección de todos sus derechos humanos y libertades.

Conforme a los instrumentos internacionales adoptados por los países de América Latina y el Caribe, los países de estas regiones han desarrollado normas para la protección de los derechos de las mujeres, la mayoría de la promulgación de estas leyes han sido impulsadas por grupos feministas dentro de cada país para dar el reconocimiento de forma legal y legítima de sus derechos, mediante una institucionalización en la legislación.

Este proceso de reformas y reconocimiento de los derechos de las mujeres se da desde los años 90 con la aprobación de leyes y medidas de protección coercitivas para proteger a las mujeres de la violencia de género.

A partir de 2005 se dio un mayor reconocimiento a la violencia en contra de las mujeres tanto en el ámbito público como privado mediante una regulación en el ámbito civil y familiar y con una connotación penal, además, dentro de las legislaciones penales, se amplía el concepto de violencia contra las mujeres mediante la implementación de nuevos tipos penales.

Estos avances legislativos tanto en América Latina como en el Caribe, mediante una política criminal, han institucionalizado tanto la discriminación como la violencia de género que sufren las mujeres mediante la justicia penal, dando así mecanismos efectivos y oportunas sanciones a quien realice estos actos en contra del género femenino, buscando una transformación cultural del patriarcado y misoginia que se tiene dentro de la sociedad.

Mediante la aprobación de leyes que protegen los derechos de las mujeres los países buscan desarrollar una política criminal desde la perspectiva de género para fortalecer así los mecanismos de protección y sanción de los responsables de hechos de violencia contra las mujeres, para reducir la impunidad, mediante el derecho penal como el sistema punitivo de cada Estado.

A partir de esta evolución en el reconocimiento de los derechos de las mujeres dentro de las legislaciones, tanto de los países latinoamericanos como del caribe, se ha implementado el tipo penal del femicidio o feminicidio ya explicados dentro del capítulo anterior.

Quien utilizó por primera vez el “femicide” vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 en el tribunal internacional de crímenes contra mujeres, este término ha variado en el transcurso del tiempo y ha llegado a Latinoamérica y el caribe por las constantes vulneraciones y actos de violencia contra la mujer como un medio de prevención a los responsables de los mismos.

En Latinoamérica el feminicidio encontró sus inicios en México por parte de la autora Marcela Lagarde en 1994 que fue quien introdujo este término dentro la región definiéndolo como un

crimen de odio contra las mujeres mediante violencia hacia ellas de forma sistemática que termina con su muerte. Diferenciando el feminicidio como un crimen de Estado y el femicidio un crimen realizado por un hombre al dar muerte a una mujer adecuándolo así el término “femicide” a la región.

El tipo penal de femicidio se incorporó por primera vez en Latinoamérica y el caribe en el año 2007 siendo Costa Rica y Venezuela los pioneros en establecer una legislación específica para sancionar las muertes violentas de mujeres por su condición de género. Sus casos se volvieron ejemplo para los demás países que, en los años siguientes lo tipificaron dentro de sus ordenamientos jurídicos.

En la actualidad 15 son los países los cuales cuentan con una legislación específica para tratar el femicidio o feminicidio, pero dentro de cada Estado las leyes que lo tratan presentan diferencias tanto en la sanción como en la estructura de la norma penal, por cuanto no existe un tipo único.

En todos los países que tienen tipificado el femicidio este delito es sancionado con pena privativa de la libertad que va desde 15 hasta 60 años llegando inclusive a presidio perpetuo calificado, como sucede en Chile y Argentina.

Por lo tanto en la mayoría de países se ha dado un reconocimiento a la muerte de mujeres por su condición de género mediante el femicidio, tanto desde la política criminal impulsada por grupos sociales feministas que buscan la protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres como por parte de obligaciones internacionales de los países de brindar este reconocimiento en sus respectivas legislaciones ya sea mediante un tipo penal o una ley especial que reconozca este tipo penal.

El delito de femicidio/feminicidio en América Latina

<u>País</u>	<u>Año de tipificación</u>	<u>Tipo Penal</u>	<u>Forma</u>	<u>Sanción</u>
Costa Rica	2007	Femicidio	Tipo penal autónomo	La sanción es de 20 a 35 años de prisión.
Venezuela	2007	Homicidio	Agravante	La sanción es de 28 a 30 años de cárcel.
Colombia	2008	Homicidio	Agravante	Este delito tiene una sanción que va de 33,3 a 50 años de cárcel.
Guatemala	2008	Femicidio	Tipo penal autónomo	La pena es de 25 a 50 años de prisión, sin posibilidad de reducción ni medidas sustitutivas
Chile	2010	Femicidio	Reforma del delito de parricidio en el código penal	La sanción va desde presidio mayor en grado máximo (de 15 a 20 años) a presidio perpetuo calificado
El Salvador	2010	Feminicidio	Tipo penal autónomo	El feminicidio simple se sanciona con prisión de 20 a 35 años, mientras que el feminicidio agravado tiene una pena carcelaria que va de 30 a 50 años.
Nicaragua	2012	Femicidio	Tipo penal autónomo	Se sanciona con una pena que va desde 15 a 30 años en la

				cárcel, que es la pena máxima
México	2012	Feminicidio	Tipo penal autónomo	La sanción prevista va de 40 a 60 años de cárcel y de 500 a 1000 días de multa.
Argentina	2012	Homicidio	Agravante	La sanción por este delito es la prisión o reclusión perpetua
Honduras	2013	Femicidio	Tipo penal autónomo	Se sanciona con prisión de entre 30 a 40 años.
Bolivia	2013	Feminicidio	Tipo penal autónomo	La sanción que prevé la ley es de 30 años de prisión, sin derecho a indulto.
Panamá	2013	Femicidio	Tipo penal autónomo	La sanción prevista es de 25 a 30 años de prisión.
Perú	2013	Feminicidio	Reforma del delito de parricidio en el código penal	En este país la condena es la cárcel, de 15 años a cadena perpetua
Ecuador	2014	Femicidio	Tipo penal autónomo	Se sanciona con prisión de 22 a 26 años.
Brasil	2015	Feminicidio	Tipo Penal autónomo	La pena puede variar entre 12 a 30 años de prisión. Aun así, si el homicida hubiera cometido otros crímenes asociados, podrían sumarse las penas.

El femicidio en Costa Rica

Costa Rica fue el primer país de Latinoamérica en donde se realizaron investigaciones por parte de grupos feministas sobre los femicidios, entre los años 1990 y 1999, arrojando cifras que demostraban la violencia de género dentro de este país, la cual se producía por una misoginia del hombre frente a la mujer ya que era una sociedad patriarcal, en la cual la gran mayoría de mujeres sufría abusos por parte de sus parejas.

Dentro de Costa Rica se determinó que los femicidios se producían principalmente dentro del ámbito conyugal y familiar, mas no por ataques sexuales.

Estos estudios y la presión por parte de los grupos feministas de Costa Rica demostraron que existían femicidios dentro de la región, motivo por el cual era de suma importancia realizar la tipificación de una norma penal que sancione estas conductas y que brinde una protección eficaz a los derechos de las mujeres.

Costa Rica fue el primer país de Latinoamérica y el Caribe en la tipificación del delito de femicidio, fueron determinantes varios factores como la influencia básicamente del Derecho Internacional y Derechos humanos de las mujeres, la presión social y jurídica realizada por grupos feministas para el reconocimiento de sus derechos, además de una política criminal tanto por parte del Estado como de la sociedad.

El femicidio en Venezuela

Dentro de Venezuela como en la mayoría de países del continente se evidenciaba de manera clara una sociedad machista, misógina y patriarcal, además de una violencia domestica perpetrada contra las mujeres. Este fue un fenómeno que se fue haciendo más grande en la medida del tiempo, motivo por el cual tanto activistas feministas como la sociedad misma han reconocido este problema como un gran conflicto que afecta a la sociedad, lo que llevo a que existieran varias propuestas tanto legislativas como sociales para el reconocimiento de los derechos de las mujeres mediante reformas e implementación de tipos penales que los reconozcan.

Una de las reformas legislativas planteadas desde la política criminal en Venezuela para la tipificación del femicidio fue la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual ya se planteó la tipificación del delito de femicidio para

sancionar los actos conyugales y familiares en contra de los derechos de las mujeres que eran la principal causa de femicidios en Venezuela.

Esta iniciativa fue el reconocimiento de que la violencia a la mujer se estaba convirtiendo en un fenómeno que alarmaba a la sociedad. Además se replanteó el concepto de femicidio como tipo penal, ya que no abarcaba las diferentes conductas que se consideraban femicidios como el femicidio no íntimo el femicidio por conexión que eran conductas no necesariamente realizadas por la pareja de la víctima ni sus familiares.

Varias campañas de grupos feministas y una iniciativa legislativa de la sociedad mediante una política criminal, la propuesta fue aprobada en la Asamblea Nacional y se dio la tipificación del femicidio dentro de los agravantes del homicidio, dando así un reconocimiento a los derechos y garantías de las mujeres por parte del Estado.

El feminicidio en Colombia

La tipificación del feminicidio parte de una gran lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos mediante varias reformas legislativas e implementación de nuevas leyes que reconocen a la mujer dentro de la sociedad.

Ahora bien mediante varios informes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses entre los años 2002 y 2009 se determinó una cifra de 312.928 mujeres asesinadas, demostrando que las víctimas en los temas de pareja eran las mujeres, dando así una violencia de género.

Estos informes causaron una gran conmoción en los grupos feministas, medios de comunicación y en la sociedad como tal, lo que generó presiones políticas de nuevas leyes para el reconocimiento de los derechos de las mujeres y su integridad tanto física como sexual.

En Colombia había un reconocimiento del feminicidio en su legislación en el año 2008 motivo de estas cifras alarmantes de violencia contra la mujer, pero cuando fue tomado en serio por la

sociedad colombiana fue mediante al caso de Rosa Elvira Cely un caso que conmovió a toda Colombia y por medio del cual se dio la implementación de una ley especial con el nombre de la víctima de este caso para el reconocimiento del feminicidio en la legislación colombiana.

Dentro de este caso una joven colombiana que salía de estudiar a las 10 de la noche fue atacada por J.V un hombre de 44 años, quien le propino serias lesiones en sus partes genitales, así como una violación y empalamiento, mostrando así actos de denigración contra la mujer y una violencia de género.

Mediante este caso la legislación colombiana tuvo un gran avance dentro del reconocimiento del tipo penal feminicidio en su legislación dando una mayor importancia a la violencia de género, además de nuevas iniciativas jurídicas y legislativas nacionales para una vida de las mujeres libre y sin violencia

Mediante estos avances en el año 2015 fue dictada la primera sentencia de feminicidio en Colombia , en el caso de S.P.C, una mujer que dentro de su matrimonio sufrió varios abusos sistemáticos por parte de su cónyuge además de vulneraciones a su integridad física, sexual y mental, esta mujer fue víctima de un feminicidio que se intentó tratar como un crimen pasional aislado, fue un feminicidio ya que en este caso se pudo evidenciar la constante violencia de género y sentido de propiedad que ejercía el cónyuge sobre su mujer el cual mediante un ataque de celos, produjo la muerte de su pareja.

Dentro de Colombia uno de los casos más emblemáticos fue el caso de Y.S una niña que fue violada, secuestrada y quitada la vida por un hombre de la alta sociedad, dentro de este caso también se aprecia la situación de superioridad y afectación de los órganos genitales de la menor de forma que se constituía un feminicidio.

Como se puede evidenciar en Colombia ha existido un gran avance en la tipificación y desarrollo del concepto de feminicidio en su legislación, dando así una mayor protección y reconocimiento a los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico colombiano.

El femicidio en Guatemala

Entre los años 2000 y 2004 Guatemala se encontraba en una guerra civil dentro del cual se verifico el asesinato de 1501 mujeres con una crueldad con rasgos de saña y vejación sexual realizados en contra de victimas únicamente de sexo femenino. Estos crímenes fueron realizados con mensajes intimidadores frente al sexo femenino.

Durante estos años existieron varios sucesos de acciones intimidatorias y represivas contra organizaciones de mujeres, se dieron varios crímenes contra los derechos de las mujeres; la violencia se daba en los órganos genitales femeninos mostrando y evidenciando así una violencia de género. Esto se dio por la gran ola cultural patriarcal que se vivía en Guatemala, ya que estos hechos quedaban en la impunidad por una falta de control e investigación por parte de entidades estatales, motivo por el cual fue necesario un avance y desarrollo por parte tanto de organismos internacionales como del Estado de Guatemala. Uno de los avances más importantes se dio el 8 de marzo del 2007, fecha en la que se formó la Comisión para el Abordaje del femicidio bajo la secretaria presidencial de la mujer.

Que pese a grandes debates sobre este tema fue aprobado la Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala y posteriormente la aprobación de la ley contra el femicidio y formas de violencia contra la mujer.

Esto se dio producto del esfuerzo de grupos sociales de mujeres y entes institucionales del Estado que buscaban una respuesta a este fenómeno social. Además de un fortalecimiento al reconocimiento de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico penal de Guatemala, se dio la tipificación del femicidio.

El femicidio en Chile

En Chile el femicidio se dio por grupos feministas que mediante campañas como “por la vida de las mujeres ni una muerta más”, además de la intervención de diversas organizaciones sociales y ONG.

Con este primer avance en Chile se ha ido documentando los diferentes casos de femicidios realizados en este país y con ayuda de la prensa chilena se logró llegar a una llamada de atención a la sociedad y al Estado de este fenómeno social.

Al realizar la verificación de varios casos que tienden ser conductas femicidas en Chile se logró realizar la tipificación del femicidio como un tipo penal en esta legislación, brindando así una protección óptima a los derechos de las mujeres.

El femicidio en El Salvador

El Salvador es uno de los países con más índices de muertes y vulneración de derechos humanos, es el país con más índice de pandillas, pero dentro de este país ha existido una cultura patriarcal y misógina que afecta de manera grave los derechos de las mujeres mediante constantes actos de discriminación, motivo por el cual varios grupos sociales de mujeres han realizado varias investigaciones y estudios en los cuales se demuestra que El Salvador es el país con más feminicios en Latinoamérica, creando así instituciones mediante grupos feministas y Derechos humanos que protejan los derechos de las mujeres.

Este desarrollo ha dado un reconocimiento de la tipificación del feminicidio en El Salvador reduciendo los índices de muertes de mujeres y aumentando las sanciones a los responsables de estos crímenes

El femicidio en Nicaragua

Nicaragua es el séptimo país en realizar la tipificación del femicidio. La constante lucha de grupos feministas, los estudios e investigaciones realizados por parte de instituciones estatales y ONG, presentaron el femicidio como un fenómeno social en Nicaragua, además de relaciones desiguales de poder, entre hombres y mujeres tanto en el ámbito público como privado que generaron que se evidencie una violencia de género en este país.

Una política criminal y mecanismos legislativos reconocieron que existían varios casos de femicidio en Nicaragua con altas cifras de violencia de género e impunidad de los responsables, motivo por el cual en el año 2012 se estableció el femicidio como un tipo penal en el ordenamiento jurídico penal de Nicaragua mediante reformas.

El femicidio en México

En México una de las primeras aproximaciones al femicidio fue realizado por Marcela Legarde quien fue quien introdujo este término en la región, y ya en el 2007 se aprobó la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en la cual se hacía referencia a conductas feminicidas.

En México existe un reconocimiento de la violencia contra las mujeres desde febrero del año 2007 en que se promulgó la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconociendo así todo acto de misoginia, discriminación de cualquier tipo o violencia de género en contra la mujer como delito.

Además, en 2011 se realizó un reconocimiento del desarrollo de los derechos de las mujeres y de los derechos humanos dentro de reformas constitucionales; pero en Juárez desde el año 1993 se venían dando constantes asesinatos y desapariciones de mujeres por su condición de género, sin sanciones por parte del Estado a los responsables. Se dio una cifra de 350 a 500 mujeres hasta el año 2005 dentro Ciudad Juárez.

Los crímenes cometidos en Ciudad Juárez eran crímenes atroces cometidos en contra de mujeres, en contra de niñas, lo que llamo la atención y una alarma social y Estatal.

Desde 1993 una activista feminista llamada Esther Chávez Cano fue quien realizaba informes constantes de los feminicidios realizados en Ciudad Juárez, además de que realizó varias denuncias de la violencia sistemática que sufrían estas mujeres en esta localidad

Debido a este fenómeno social el gobierno trato de implementar políticas públicas y mecanismos inútiles para parar la violencia de género; pero, la sentencia realizada dentro del caso Campo algodnero citado dentro del capítulo anterior marca un antes y un después en el reconocimiento del feminicidio como tipo penal en la legislación penal de este país, ya que determino que en México no se brindaba una adecuada protección a las mujeres y que el Estado era negligente en la investigación y sanción de estos delitos.

La Corte Interamericana dispuso en este caso la tipificación del delito de femicidio en el ordenamiento jurídico penal de México de forma obligatoria, por lo cual el feminicidio es reconocido mediante el caso algodnero en México por la muerte miles de mujeres cuyos responsables no tuvieron sanción.

El femicidio en Argentina

El femicidio en Argentina empezó con un reconocimiento de los derechos civiles de las mujeres en el año 1924, luego en 1952 se dio una reforma a varias leyes que reconocían los derechos de las mujeres en la sociedad, derechos de segunda generación

Ahora bien, mediante el reconocimiento de los derechos de las mujeres en Argentina se daba un primer avance, pero seguía existiendo una violencia de género sistemática, por una sociedad machista y misógina.

Entre los años 2000 a 2010 existieron cifras alarmantes de muertes de mujeres por razones de género, hasta que en el año 2008 un grupo feminista llamado la Casa de Encuentro realizó un primer informe con cifras y datos estadísticos de los motivos y por los que se daba el femicidio en Argentina.

Como un siguiente avance se da la creación de la institucionalización de los grupos feministas en la Argentina que buscaban la protección de sus derechos y del bien jurídico vida, mediante la tipificación del femicidio en el ordenamiento jurídico penal. Una de las instituciones más importantes fue “El Observatorio de femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano” creado en 2009; esta institución presentaba informes de violencia de género a entes institucionales para crear una política criminal mediante la concientización social de la violación constante que se realizaba contra los derechos de las mujeres.

Mediante políticas públicas el Estado trató de brindar una mayor protección a las mujeres, este método no fue efectivo ya que seguían dándose varias vulneraciones y muertes de mujeres por razón de género; pero en el año 2010 se dio el caso de una mujer asesinada por su cónyuge, quien la había quemado durante once días por una discusión, causando graves laceraciones y afectaciones tanto en sus órganos reproductores como en su integridad total.

Este caso puso en relevancia la violencia de género que se estaba dando en Argentina, además de la promulgación de más reclamos por parte de grupos feministas que exigían la tipificación del femicidio como una medida de protección a sus derechos. Por otro lado este caso causó un efecto que llevaba el nombre de la víctima, en el cual se dio varios casos en los que los hombres quemaban mediante combustión a sus parejas o exparejas con una cifra de 132 mujeres como víctimas, hecho que detonó el femicidio en la Argentina.

Es el caso emblemático por el cual se tipificó el delito de femicidio en Argentina como un medio de prevención para que no se vuelvan a realizar estas conductas ni violaciones a las mujeres por motivos de género.

El femicidio en Honduras

En Honduras las cifras de femicidio se convirtieron en un fenómeno social que alarmó a la población ya que entre los años 2003 y 2005 murieron 420 mujeres por su condición de género.

En Honduras, dentro de la constitución, se reconocen los derechos de las mujeres como su integridad, dignidad y no discriminación además de varios tratados y convenios internacionales que protegen a las mujeres garantizando una vida libre y sin violencia.

La creación de instituciones de violencia contra la mujer ha generado un gran avance en Honduras. La primera se creó en 1997 bajo el nombre de Comisión Interinstitucional de Seguimiento a la Ley contra la Violencia Doméstica, la segunda se crea en 2006 con el nombre de Comisión Interinstitucional de Seguimiento a los Femicidios en el País, dando así paso para la tipificación del femicidio en el año 2013 mediante un tipo penal autónomo en la legislación penal de este país.

El femicidio en Bolivia

Dentro de Bolivia se dieron grandes avances en la protección de los derechos de las mujeres, así como la creación de instituciones y programas para su reconocimiento, pero aun con estos avances legislativos existían cifras progresivas de hechos criminales en contra de las mujeres y sus derechos, además de varios crímenes violentos en contra de la vida de las mujeres.

Uno de los primeros avances legislativos en Bolivia fue la creación del proyecto de Ley Integral

Contra la Violencia Hacia las Mujeres.

Uno de los mayores problemas que se dio en Bolivia para la tipificación del feminicidio fue que el sistema judicial tenía un rasgo machista y patriarcal que no permitía la tipificación

Mediante una alarma social causada por las cifras de muertes de mujeres por supuestos crímenes pasionales, una política criminal y la presión social de grupos feministas se logró la tipificación del tipo penal de feminicidio en el ordenamiento jurídico boliviano como un tipo penal autónomo.

El femicidio en Panamá

El femicidio en Panamá nace como un avance de los derechos de las mujeres, alcanzando un mayor avance y reconocimiento desde el año 2008, en que se crea el Instituto Nacional de la Mujer, como una entidad autónoma.

Con respecto a la violencia de género en contra de la mujer, este instituto registró una cifra alarmante de muertes violentas de mujeres, lo que reflejó la necesidad de tipificar el femicidio como un delito.

Mediante diferentes estudios realizados por grupos feministas de Panamá y de una política criminal frente a la necesidad social de tipificar el femicidio se dio la tipificación del mismo mediante un tipo penal autónomo.

El feminicidio en Perú

En Perú las primeras nociones de feminicidio fueron promulgadas por organizaciones feministas. Se realizó un estudio tanto cuantitativo como cualitativo por parte de estas en el que se mostraban cifras de feminicidios cometidos en el Perú. Por una iniciativa de estos grupos y con la ayuda de una política criminal en cuanto el feminicidio era un tema de conmoción social, se vio la posibilidad de tipificar el feminicidio.

Como un primer avance en la legislación peruana se empezó a adoptar políticas públicas para evidenciar y prevenir el feminicidio en Perú, además de la presentación de proyectos legislativos durante los años 2009 y 2010 para la tipificación del feminicidio.

Al verificar estas medidas de políticas públicas mediante una política criminal conjuntamente con una criminalización primaria, se dio la tipificación del feminicidio en Perú a través de la reforma de del delito de parricidio, mas no como un delito autónomo.

En la actualidad en el Perú se trata de realizar reformas legislativas en torno a este tipo penal ya que existen vacíos legales como en los casos de que este crimen sea cometido por un desconocido de la víctima o que la muerte de la víctima se dé como consecuencia del acoso u hostigamiento sexual.

El femicidio en Ecuador

La lucha por el reconocimiento del femicidio en el Ecuador comenzó a partir de la constitución de 2008 ya que dentro de esta constitución garantista se daba una mayor protección y proyección frente a los derechos de las mujeres y la violencia de género, ya que mediante el plan del Buen Vivir se erradicaba la violencia de género dentro de nuestro país.

Otro de los puntos importantes para el reconocimiento del femicidio en el Ecuador fue el primer informe presentado en el año 2010 denominado “Femicidio en Ecuador” por parte de la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, en el cual se evidenció 170 muertes de mujeres entre 2005 y 2007 por motivos de género.

Este estudio evidenció tanto la violación continua de los derechos de las mujeres en el Ecuador, como la muerte de mujeres por razón de su género y evidenció además la ausencia de un tipo penal para dar respuesta este fenómeno desde el sistema judicial y legislativo ecuatoriano.

Varios grupos feministas y varios sectores de la sociedad exigieron al Estado tipificar la muerte violenta de mujeres en razón de su género dentro del Código Integral Penal.

Pero en febrero del 2013 el caso de K.P causó una gran alarma social a través de los medios de comunicación y redes sociales que fueron los que dieron a conocer los hechos del caso y el nivel de saña que se implicó en este.

Dentro de este caso la víctima salió a divertirse con sus amigos, al terminar la noche decidió ir a su casa, tres amigos se ofrecieron a llevarla a su residencia, en este transcurso decidieron tener relaciones con ella, quien no quiso realizar actos sexuales con los victimarios, ellos abusaron de ella y en el forcejeo la mataron, evidenciando de manera clara un sentimiento de poder y propiedad sobre el cuerpo de una mujer y la violencia de género en la sociedad ecuatoriana.

Este caso por la conmoción social causada y por las protestas de grupos feministas de la sociedad, mediante una política criminal y una criminalización mediática determino que se tipificara el femicidio en el Código Integral Penal en el año 2014.

El feminicidio en Brasil

El primer desarrollo del feminicidio en Brasil empezó con la ley María da Penha la cual establecía penas más duras en los casos de violencia doméstica y afectación a los derechos de las mujeres dando así una responsabilidad en la investigación y sanción de los responsables de estos crímenes al Estado. Esta ley fue producto de un caso en el cual, dentro de un matrimonio, el marido intento asesinar dos veces a su mujer dejándola en estado parapléjico

El feminicidio nació en Brasil producto de las graves afectaciones y constantes vulneraciones a los derechos de las mujeres, además de una cifra alarmante de mujeres muertas por su condición de género.

Desde una política criminal realizada por parte del Estado en conjunto con los grupos sociales feministas se tipificó el femicidio dentro del ordenamiento jurídico brasileño mediante la ley 13.104/2015.

Dentro de esta ley se establece que si una mujer es asesinada por cuestiones de género, aún cuando el crimen involucra la violencia doméstica y familiar o discriminación por su condición de género se impondrá como sanción una pena que puede variar entre 12 y 30 años de prisión dependiendo las circunstancias del caso.

Una de las causas fundamentales para la tipificación del feminicidio en Brasil fueron las cifras alarmantes de la muerte de mujeres por violencia de género ya que entre los años 2001 y 2011 hubo una cifra de 50.000 mujeres muertas por esta causa.

CONCLUSIONES

El objetivo primordial del derecho penal es la protección de los derechos fundamentales o bienes jurídicos, es así que la tipificación de nuevos delitos en el ordenamiento jurídico penal como es el caso del tipo penal femicidio responden a un fenómeno social y criminal como es la muerte de mujeres por su condición de género , dando así una protección mas eficaz al bien jurídico vida, además de ser una medida preventiva para el no cometimiento de estas conductas, con una política criminal y una criminalización primaria tanto social como preventiva.

El tipo penal femicidio se lo tipifica en la mayoría de sociedades mediante una política criminal, en la mayoría de los casos dando una respuesta a la violencia de género y a la presión

social por parte de grupos feministas que buscan la protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres, lo cual conlleva a cumplir con tratados internacionales al Estado y erradicar la violencia de género en nuestro país.

Partiendo de la revisión de la tipificación del femicidio en América Latina y el Caribe dentro del tercer capítulo de esta investigación, no se debe ignorar la lucha social que se realizó por parte de grupos feministas para el reconocimiento de sus derechos ya que se debe brindar una protección adecuada mediante la modificación y reforma de tipos penales, adaptándolos de forma objetiva respondiendo a las necesidades del sexo femenino, sin vulnerar los derechos de ningún género, mediante la creación de nuevos tipos penales en el sistema punitivo del Estado

En tal sentido se determina que debe existir un reconocimiento de derechos mediante adaptaciones y reformas al sistema penal que respondan a las necesidades tanto de hombres como mujeres, para dar así una denominación y prevención de derechos sin afectar al principio de igualdad ya sea de forma material o formal, como se lo ha realizado en otras legislaciones adaptando este tipo penal.

Dentro del análisis comparado se determina que es necesaria la tipificación del femicidio como un tipo penal autónomo ya que brinda una protección objetiva y subjetiva, además de cumplir con la esencia del derecho penal que es dar respuesta a fenómenos sociales y criminales, para así lograr una paz y convivencia social mediante el sistema punitivo del Estado, dando una protección óptima a los derechos fundamentales con la implementación de nuevos tipos penales.

Como resultado de la investigación presentada, es posible concluir que es necesaria la tipificación del femicidio dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano como tipo penal autónomo, para el reconocimiento de la lucha social de las mujeres, para su inclusión tanto en

la sociedad como en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, para la protección de sus derechos.

Bibliografía

Libros

Albán, E. (2016). *Manual de derecho penal*. Ecuador: Ediciones Legales.

Arigabay, J. (2003). *Manual de derecho penal*. España: Instituto de investigaciones jurídicas.

Aury, L. L. (2000). *Fundamento de la existencia del proceso penal*. Madrid.

Carrasquilla, F. (2007). *Los derechos humanos como barrera de contencion*. Caracas: Ediar.

Ferrajoli, L. (2002). *Derecho y Razón*. Madrid- España: Trotta.

- Ferrajoli, Luigi. (2005). *Igualdad y Diferencia*. México: Colección Miradas.
- Hurtado, J. (2013). *Feminicidio: Criterios ideológicos y recursos del derecho penal*. Lima: Fribourg.
- Martínez, F. R. (2005). *El derecho a no ser discriminado por razón de sexo*. México D.F: CONAPRED.
- Mir, S. (2004). *Derecho Penal Parte general* . México: UNAM.
- Muñoz, C. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: España.
- Pontón, J. (2008). *Violencia femicida*. Quito: FLACSO.
- Ripolles, J. (2007). *La Política Criminal en la encrucijada*. Buenos Aires: B de F.
- Santamaría, R. A. (2012). *Género, derecho y discriminación*. Quito: UASB.
- Tavonanska, N. (2004). *Seguridad y política criminal*. Buenos Aires: Cathedra jurídica.
- Zaffaroni, R. (2001). *La ciencia penal alemana y las exigencias Político criminales de América Latina*. Buenos Aires: Depalma.
- Zaffaroni, R. E. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar .
- Zaffaroni, Raúl. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, Raúl. (2009). *Estructura básica del derecho penal*. Buenos Aires: EDIAR.

Revistas Judiciales

- Fiscalía. (Abril de 2016). *Femicidio análisis penológico*. Obtenido de fiscalía.gob:
<https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/femicidiopc.pdf>
- Rusell, D. (2006). *Femicidio*. México D.F: Centro de investigaciones interdisciplinarias en ciencias y humanidad.
- Luis, T. (2011). *El femicidio, género, diversidad, violencia intrafamiliar*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Zaffaroni, E. (2017). *Femicidio y los límites de la formación jurídica*. Buenos Aires: Pagina12.
- Lagarde, M. (Marzo de 2011). *El femicidio un paradigma para el análisis de la violencia de género*. Obtenido de femicidio.net:
http://femicidio.net/sites/default/files/seccion_femicidio_paper_02.pdf
- Zaffaroni, Raúl. (octubre de 2011). *pagina12*. Obtenido de
<https://www.pagina12.com.ar/diario/laventana/26-179790-2011-10-26.html>

Normativa

COIP. (10 DE AGOSTO DE 2014). *COIP*. QUITO, PICHINCHA, ECUADOR.

CÓDIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA LEY 11.179

CÓDIGO PENAL DE CHILE

LEY 348 BOLIVIA

LEY CONTRA EL FEMINICIDIO BRASIL

CÓDIGO PENAL DEL PERÚ

LEY 1257 QUE REFORMÓ EL CÓDIGO PENAL COLOMBIA

LEY ROSA ELVIRA CELY

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. VENEZUELA

LA LEY 82 Y SE HICIERA UNA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL. PANAMÁ

CÓDIGO PENAL COSTA RICA

LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES. NICARAGUA

LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES. EL SALVADOR

LA LEY CONTRA EL FEMINICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. GUATEMALA

CÓDIGO PENAL. MÉXICO

Casos Judiciales

Juicio No: 01283-2017-01808G, 01283201701808G (Tribunal de Garantías Penales con sede en el canton Cuenca 22 de noviembre de 2017).